

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	22/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1959/2024-II signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, a través del cual remite el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/00796/2024 presentado por la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual hace del conocimiento que dentro de las acciones de investigación de bienes susceptibles de embargo giro oficio al Director del Instituto Registral y Catastral y al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTOS A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>El cual establece los momentos en los cuales no se ejecuta un crédito fiscal, estos es, cuando no se haya realizado la garantía del interés fiscal, o en su caso se haya interpuesto un medio de defensa en contra de la resolución que lo determina, y se haya garantizado el interés fiscal, en caso contrario se deberá de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, toda vez que se trata de un crédito fiscal exigible, por lo tanto, no es aplicable el fundamento legal invocado para no realizar el cobro de los multas impuestas por este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando no estén impugnadas y/o debidamente garantizado el interés fiscal.</p> <p>Aunado a ello, se le informa que del documento determinante del crédito fiscal si se desprende el nombre del deudor, por lo tanto, no se desprende que esa autoridad recaudadora tenga una imposibilidad legal o material para incoar el procedimiento administrativo de ejecución, para lograr el cobro de la multa impuesta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU ÚNICO FIN ES PUBLICAR LA DECISIÓN DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA AGRICULTURA DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	DE Y 02/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, Apoderado Jurídico del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Con fecha 29 de febrero de la presente anualidad se llevo (sic) a cabo la audiencia conciliatoria entre la Moral actora y el suscrito, en donde ambas partes acordaron el pago por la cantidad de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de actualización de los gastos financieros y daños y perjuicios a que fue condenada la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, en la sentencia definitiva del Juicio JA-0996/2020-III en el entendido que dicha actualización concluye al momento de que se realice el pago en su totalidad.</p> <p>Es por ello que en atención vengo a exhibir el pago por la cantidad señalada mismo que se realizo (sic) con fecha 15 de marzo de 2024 en la cuenta de la actora, tal y como se convino, por lo que solicito se dé vista a la Moral actora para que en el término de tres días contados a partir de la fecha en que se le notifique para que manifieste su conformidad con el pago realizado, y con ello dar por concluido el presente asunto y se proceda a su archivo definitivo".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), depositada a la cuenta clabe 012361001850093320 a nombre de la moral actora Grupo Mareño S. P.R. de R.L., de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y número de cuenta 00185009332, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a tener por cumplida en su totalidad la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-------------------	--------------------------------	--	-----------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JESUS RAMOS GONZALEZ SECRETARIO DE AGRICULTURA Y/O CONSULTA

3	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 02/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto VIII-1361/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, que promueve Miguel Ángel Hipólito Sandoval, contra acto que se atribuye al Pleno de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo JA-0962/2019-II, en el cual en su parte medular se tiene por informando al Juzgado Federal en cita, que declaró el fallo protector totalmente cumplido en su totalidad sin exceso o defecto en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo, en consecuencia, ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase. -</p>
4	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA COMUNICACIONES OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	DE Y 02/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto 10/2024, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que promueve la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, por conducto de su representante legal contra acto que se atribuye a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0124/2023-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0519/2022-I, en el cual, en su parte medular se tiene por informando al Juzgado Federal en cita, que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en la que sobreseyó el juicio de amparo 10/2024 y en consecuencia, ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

5	<p>QUEJA 0009/2024-III. JA-1037/2020-II.</p>	<p>RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>02/04/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y/O KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Titular de la Dirección de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Jefa del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respectivamente, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Yuridia Vargas González y/o Karen Jazmín Briseño Abarca y/o Marco Antonio Rosales Lemus y/o Laura Zamudio Muñoz y/o Guadalupe Venegas Rodríguez.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0009/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1037/2020-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0009/2024-III y la unidad CD que contiene las constancias del juicio administrativo JA-1037/2020-II a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lítese.-</p>
	<p>QUEJA 0011/2024-IV. (JA-0600/2021-II).</p>	<p>ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.</p>	<p>02/04/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de abril de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el escrito signado por PEDRO FLORES ÁLVAREZ en calidad de autorizado de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V, mediante el cual solicita se decrete la suspensión del procedimiento de ejecución de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dentro del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, del cual deriva el recurso de queja 0011/2024-IV.</p> <p>En atención a lo anterior, dígasele que no ha lugar a decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, virtud a que en acuerdo emitido en fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se determinó la no suspensión al procedimiento de ejecución por los motivos y fundamentación que se indican en el mismo, por tanto, que se esté a lo acordado en el proveído en comento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	02/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio SAT/MICH/DG/DR/SAC/0912/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual informa lo siguiente:</p> <p>“Esta Dirección de Recaudación procede a dar cumplimiento del acuerdo anteriormente descrito, emitido por ese H. Pleno, el cual refiere "...por lo cual SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS el cobro de las sanciones impuestas a los C. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán; Adriana Patricia Romero Blanguet Sindica Municipal: Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Meja (sic), Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, Regidores, por la cantidad de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional) a que se refiere el citado proveído de fecha diez (SIC) de octubre de 2023 dos mil veintitrés.</p> <p>Al efecto, esta exactora en estricto acatamiento al auto supra citado se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto de las multas impuestas, a los CC. Alejandro Correa Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Adriana Patricia Romero Blanquet, en cuanto síndica; y, los regidores Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José (sic) Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mella, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, todos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por la cantidad de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés”.</p> <p>En atención a lo anterior, se le tiene por informando la cancelación de las sanciones pecuniarias impuestas mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase. -</p>
-----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ASISTE AL SERVIDOR PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTA

JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	02/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando lo siguiente: "...por recibidos los oficios número SFA/DGJ/DC/1085/2024 y SFA/DGJ/DC/1087/2024, ambos de 26 de febrero de 2024, recepcionados en esta unidad administrativa el 27 de febrero de 2024, por los remiten los acuerdos de fecha 16 y 19 de febrero de 2024; SFA/DGJ/DC/1376/2024, de 05 de marzo de 2024, recepcionado en esta unidad administrativa el 06 de marzo de 2024, por el que remite el acuerdo de 23 de febrero de 2024, emitidos por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa, el primero y el tercero de los oficios por los cuales solicita revocar los proveídos de 26 de octubre y 14 de noviembre de 2023, en los que se les impusieron las multas al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y, el segundo por el que impone la multa a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos Presidente Municipal y Jorge Betancourt Mendoza Director de Seguridad Pública, en cantidad de \$227,997.00 (doscientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.); se informa lo siguiente:</p> <p>Se remite a la administración de rentas de Carácuaro copia fotostática del oficio SFA/DGJ/DC/1087/2024, de 26 de febrero de 2024 y anexo que lo acompaña, para que inicie el Procedimiento Administrativo de ejecución y en este sentido realice el cobro y ejecución de las multas impuestas, informando a esta autoridad exactora con documentación que lo acredite sobre las gestiones realizadas para su cobro. Ahora bien respecto de los autos de 16 y 23 de febrero de 2024, esta Dirección de Recaudación procede a dar cumplimiento, los cuales refieren " ...lo procedente es revocar el auto recurrido, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, únicamente por lo que ve a la multa impuesta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán... ..lo procedente es revocar el auto recurrido, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, únicamente por lo que ve a la multa impuesta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán..."</p> <p>Al efecto, esta exactora en estricto acatamiento a los autos supra citados se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto de las multas impuestas, únicamente por lo que ve al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante proveídos de fecha veintiséis de octubre y catorce de noviembre de dos mil veintitrés".</p> <p>Por lo tanto, se tiene a la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando las acciones realizadas, esto es, la remisión a la administración de rentas de Carácuaro del oficio SFA/DGJ/DC/1087/2024, de veintiséis de febrero de la presente anualidad, para que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como, el haber dejado sin efectos las multas impuestas, únicamente por lo que ve al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante proveídos de fecha veintiséis de octubre y catorce de noviembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE DEBE VERIFICAR EN LOS ARCHIVOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	03/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 1913/2024 de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el uno de abril de dos mil veinticuatro, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro dentro del incidente de inexecución de sentencia número 4/2024 derivado del juicio de amparo indirecto número 730/2022 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del incidente de inexecución de la sentencia número 4/2024 derivado del juicio de amparo indirecto 730/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ POR LISTA A DISPOSITIVOS Y AL JUICIO DE PREFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	DE 03/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/635/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, en el que informa que mediante oficio número 8012/2024, remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, a través del cual hace del conocimiento a esta Juzgadora, que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió el juicio de amparo indirecto número 202/2024, promovido por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, contra acto emitido por el Pleno de este Tribunal, dentro de los autos del juicio administrativo JA-1121/2018-II.</p> <p>Asimismo, informa que se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitado por la quejosa.</p> <p>Ahora bien, en esa misma fecha se recibió el oficio 8045/2024, relativo al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo que nos ocupa a través del cual se informó la siguiente determinación:</p> <p>"En ese tenor, con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional a Alejandro Correa Gómez, Erik Eduardo Escalante Pérez, Brenda Alberta Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Óscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón y Adriana Birruete Salinas, integrantes del cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se les obligue a cubrir el pago de \$186,732.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), dentro del juicio administrativo JA-1121/2018-II, impuesta por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	------------------------	--	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN PARA PUBLICACIÓN

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	03/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/625/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, en el que informa que mediante oficio número 8070/2024, remitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, a través del cual hace del conocimiento a esta Juzgadora, que con fecha catorce de marzo del año en curso, se admitió el juicio de amparo indirecto número 344/2024, promovido por la Secretaría de Salud en Michoacán y/o Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán por conducto de su apoderada jurídica, contra acto atribuido al Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0147/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-0626/2019-II.</p> <p>Asimismo, informa que se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitado por la quejosa.</p> <p>Ahora bien, en esa misma fecha se recibió el oficio 8088/2024 y su anexo, relativo al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo que nos ocupa a través del cual se informó la siguiente determinación:</p> <p>""En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 130, 136, 138 Y 150 de la Ley de Amparo en vigor, se CONCEDE la suspensión provisional a Belinda Iturbide Diaz, en cuanto Secretaria de Salud de Michoacán y/o Directora General del organismo Público Descentralizado Servicio de Salud, Michoacán, que solicita, por conducto de su apoderada legal, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, esto es, para que no se haga efectiva la resolución de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-00147/2023-III (sic), del índice de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en contra del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Segundo Administrativo dentro del expediente JA-0626/2019-II, por el que se le impuso una multa por un valor de 100 Unidades de Medida de Actualización (UMAS) equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)".</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUEZ ADMINISTRATIVO PÚBLICO Y ESPECIALISTA

4	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	03/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta se tiene por atendiendo a Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro y por manifestando lo siguiente:</p> <p>“En este contexto, informo a Usted que con fecha 05 de marzo del presente año se giró oficio 5009/2024/16028 a la C. Gabriela Zepeda Villaseñor, Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Michoacán, informándole las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio; asimismo, con fecha 08 de marzo del año corriente, también le fue girado oficio 5009/2024/17029 solicitándole gire instrucciones a quien corresponda de forma urgente, a fin de efectuar los ajustes presupuestarios correspondientes o en su caso, lleve a cabo las gestiones de ampliación presupuestal y/o actuación necesaria y suficiente, a fin de encontrar alternativas viables que permitan la liberación del recurso correspondiente, para los mismos fines.</p> <p>Derivado de las anteriores manifestaciones, este Tribunal considera que los argumentos de la demandada, resultan ser evasivas que no demuestran el cumplimiento de la sentencia, por lo que, no es posible considerarlo como una acción en vías de cumplimiento, toda vez que no acreditó haber cumplido la sentencia firme emitida en autos del juicio administrativo que nos ocupa, el cual se tendrá por cumpliendo hasta el momento en que se realice el pago total a la parte actora de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>...SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Delegación Administrativa y la Subdirección de Finanzas, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago tramitados y presentados ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con los cuales se cubran las cantidades determinadas en sentencia y que ascienden a \$58,247,756.80 (cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional), misma que tiene el Impuesto al Valor Agregado incluido, más los gastos financieros generados por \$62,533,457.30 (sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 30/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado sobre este monto y más las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta el pago total de la condena.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SUPLENTE LA VERIFICACIÓN EN SU OFICIO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	08/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio signado por Ana Karina Garza Valverde, quien se ostenta apoderada jurídica del Secretario de Salud en el Estado de Michoacán, en virtud del nombramiento del Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud en el Estado, C. Lázaro Cortés Rangel, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a la ocursoante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complementemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta, esto es apoderada jurídica del Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud en el Estado, C. Lázaro Cortés Rangel, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el oficio identificado en la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DE ESTE OFICIO NO TIENE PRECEDENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	08/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 1), CJDG/DACL/0918/2024, presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, a quien se le tiene por atendido en tiempo el acuerdo de once de marzo de la presente anualidad, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>En atención a lo anterior se tiene al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando las acciones realizadas para conminar el cumplimiento de la sentencia a la autoridad demandada Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, sin embargo, no es posible dejar sin efectos el apercibimiento, toda vez que al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, hasta en tanto no se realice el cumplimiento total de la condena se dejarán sin efectos los apercibimientos realizados en autos.</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígasele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá conformidad a lo solicitado.</p> <p>Por lo que respecta a su solicitud de continuar el procedimiento de ejecución de la sentencia, dígasele que se esté a lo acordado mediante proveídos de fechas tres y cuatro de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CAMPOS Y EN SUS CONTEXTO PÚBLICO Y REFERENCIA A LOS JUROS.

JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	04/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, así como al Superior Jerárquico, el Cabildo del referido Municipio, para el efecto de que acreditaran con los documentos idóneos el cumplimiento total y cabal de la sentencia dictada dentro de los autos que integran el presente juicio administrativo y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, para lo cual con fecha veintidós de marzo del año en curso compareció el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, únicamente a realizar manifestaciones, en el sentido de encontrarse en la mejor disposición de llegar a un acuerdo con la accionante, anteponiendo la conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias, así como que dicho Ayuntamiento cuenta con una capacidad financiera limitada que le impide hacer el pago en una sola exhibición, sin que acreditara con documento idóneo las gestiones realizadas para dar cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en los artículos 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tal motivo el incumplimiento trajo como consecuencia que se actualizara una conducta jurídicamente desaprobada, atribuible a... por lo cual, evidentemente la omisión en que incurrieron los servidores públicos, es contraria a lo mandatado por dicho dispositivo.</p> <p>...hacerles efectivo el apercibimiento decretado en proveído del doce de marzo de dos mil veinticuatro e imponerles el medio de apremio previsto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, consistente en la MULTA MÍNIMA que dicho precepto establece, concerniente a trescientas veces la unidad de medida y actualización, a cada uno de los representantes de la autoridad demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, así como a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en su calidad de Superior Jerárquico de la autoridad demandada, toda vez que dispone que "...si la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicara un multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización...". es decir, que cien es la mínima y cinco mil es la máxima, y como la infracción cometida se sitúa en la media más inclinada hacia a la mínima y siendo que esta resulta en trescientas unidades, en la cantidad de \$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de (\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional). Luego de haber ponderado objetivamente los aspectos atinentes del incumplimiento realizado por el cabildo del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, al no dar cumplimiento al requerimiento para acatar la ejecutoria, que inminentemente tiene carácter de orden público y de interés social, que tiene un rango superior a cualquier ordenamiento legal y por tanto debe de cumplirse a la brevedad posible, aunado a que el apercibimiento se realizó para el efecto de que dieran cumplimiento a lo mandatado y en caso de desacato se le harían efectivos los medios de apremio previstos por el código aplicable; por tanto se les ORDENA, que en lo sucesivo en el ejercicio de su cargo atiendan los mandatos de este Tribunal, en cumplimiento y observancia de los principios que rigen el servicio público.</p> <p>este Tribunal requiere nuevamente a las siguientes autoridades: Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, representados por Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas y Juan Ramiro Soriano del Toro, respectivamente, para que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informen y acrediten ante este Tribunal, las acciones y no evasivas que han realizado, para el pago de las cantidades a que fueron condenadas en sentencia esto es:</li> <li>2. El monto correspondiente del pago al actor de los haberes dejados de percibir a partir del veinticuatro de marzo de dos mil quince hasta que se haga efectivo el pago de los mismos.</li> <li>3. El pago de tres meses de percepciones por concepto de indemnización constitucional a favor del accionante.</li> </ol>
------------------	-------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. COPIA NO AUTÉNTICA.

				<p>4.El pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional a partir del año dos mil quince hasta que la demandada haga el pago de dichas prestaciones económicas, cantidades que deberán de ser determinadas por la autoridad demandada.</p> <p>5.El pago de veinte días por año laborado por el actor en el cargo que desempeñaba a partir del primero de febrero de dos mil doce hasta la culminación de la relación laboral, esto es veinticuatro de marzo de dos mil quince.</p> <p>6.Cabe señalar que las cantidades a las que fueron condenadas las autoridades, deberán ser disminuidas por las deducciones legales correspondientes y entregadas al actor, la cantidad neta de las mismas, así como remitir a este Tribunal las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la condena.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDAS. CÚMPLASE.</b></p>
JA-1121/2018-II.	GRISelda MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	08/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/DG/687/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite copia simple del oficio 8775/2024, a través del cual el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informa y remite la resolución interlocutoria emitida dentro del incidente de suspensión derivada del Juicio de Amparo 202/2024, dictada en fecha veinticinco de marzo del presente año, oficio por el que informa lo siguiente:</p> <p>“ÚNICO Se concede a Alejandro Correa Gómez, Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón y Adriana Birrete Salinas, integrantes del cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, la suspensión definitiva, en los términos del considerando quinto de esta interlocutoria.”</p> <p>Ahora bien, respecto a la consideración quinta de la interlocutoria de mérito, dicha suspensión es para los efectos siguientes:</p> <p>"Se concede la suspensión. En ese tenor, con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva a..., integrantes del cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se les obligue a cubrir el pago de \$186,732.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), dentro del juicio administrativo JA-1121/2018-II, impuesta por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo."</p> <p>...se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y la copia simple de la resolución interlocutoria que se anexa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LISTESE Y CÚMPLASE.</b></p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOCÁN.	DE 09/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto 1544/2023, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que promueve Reynaldo Gómez Villalobos, contra acto que se atribuye al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, en el cual en su parte medular se tiene por informando al Juzgado Federal en cita, que admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa en contra de la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en donde se sobreseyó el juicio de amparo 1544/2023, el cual quedó registrado como amparo en revisión 119/2024, de su índice.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN. PRECEDENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 09/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0374/2024 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien se le tiene por atendido en tiempo el acuerdo de Pleno de catorce de marzo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p>"Lo anterior, ya que esa H. Sala puede advertir que la Secretaría de Finanzas y Administración, comunicó al área correspondiente a efecto de que procediera a realizar el cobro referido, sin embargo, se insiste en que, de conformidad con el DECIMO PRIMER transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATMICH cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la referida Ley, por lo que se solicita que en las actuaciones subsiguientes, referentes al cobro de multas impuestas por esa H. Tribunal, se deban de requerirse a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para que ésta a su vez lleve a cabo todas las gestiones necesarias para realizar el Procedimiento correspondiente a efecto de cobrar la percepción de las sanciones pecuniarias referidas".</p> <p>Asimismo, y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa y las constancias que obran en autos se tiene que mediante acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando la remisión de la orden de cobro de las multas impuestas a la administración de rentas de Carácuaro, Michoacán, para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>En consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento realizado por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	----------------------------	------------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO SE DEBE CONSIDERAR COMO REFERENCIA JURÍDICA

3	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	DE Y 09/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto 43/2024, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que promueve la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, por conducto de su representante legal contra acto que se atribuye a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0128/2023-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0519/2022-I, en el cual, en su parte medular se tiene por informando al Juzgado Federal en cita, que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en la que sobreseyó el juicio de amparo 43/2024 y en consecuencia, ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
4	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	09/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/684/2024 presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número 8929/2024 remitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, haciendo del conocimiento la resolución interlocutoria de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 344/2024, promovido por la Secretaría de Salud en Michoacán y/o Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán por conducto de su apoderada jurídica, contra actos que atribuye al Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Recurso de Reconsideración JA-R-0147/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-0696/2019-II, cuyo único punto resolutivo es al tenor siguiente...</p> <p>En atención a lo anterior, hágase del conocimiento MEDIANTE NOTIFICACION POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 21 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Décimo Primer transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado, para efectos de que no ejecute la multa impuesta a la Secretaria de Salud de Michoacán y/o Directora General del organismo Público Descentralizado Servicio de Salud, Michoacán, Belinda Iturbide Díaz, mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Segundo Administrativo en el que se le impuso una multa por un valor de 100 Unidades de Medida de Actualización (UMAS) equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), hasta en tanto se reciba notificación sobre la sentencia ejecutoria que se dicte en el juicio principal del que deriva el incidente de suspensión. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. MESA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

5	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 09/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto VIII-1361/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, que promueve Miguel Ángel Hipólito Sandoval, contra acto que se atribuye al Pleno de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo JA-0962/2019-II, en el cual en su parte medular se tiene por informando al Juzgado Federal en cita, que la parte quejosa interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de catorce de marzo de la presente anualidad, mediante el cual el Juzgado Federal, tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, por tanto, se remitieron los autos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado en la materia.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
---	-----------------	--------------------------------	---------------------------------------	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN PÚBLICA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0008/2024-II. JA-0080/2020-U.	MINERVA ORTIZ MACIEL.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	10/04/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de abril de dos mil veinticuatro.  Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0008/2024-II, derivado del Juicio Administrativo número JA-0080/2020-U y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0008/2024-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0080/2020-U.  Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2024-II y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-0080/2020-U, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.  CÚMPLASE Y LÍSTESE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE CREA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 12 de abril de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN.	11/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa y derivado de que aún persiste la falta de cumplimiento total de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil veinte; en consecuencia, con fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente el cumplimiento total de dicha sentencia, sin embargo la autoridad demandada a la fecha únicamente ha realizado el cumplimiento parcial de la condena, una vez que ha ocurrido a este Órgano Jurisdiccional a exhibir documentos mercantiles valiosos por la cantidad de \$200,000.00 ( Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) los cuales ya fueron puestos a disposición de la moral actora, sin embargo tomando en consideración que las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada, ascienden a las cantidades de \$1,220,242.51 ( Un millón doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de adeudo del contrato y \$1,412,542.99 ( Un millón cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 99/100 Moneda Nacional) correspondiente a los gastos financieros los cuales se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia, haciendo alusión a que la demandada fue apercibida que en caso de no acatar lo ordenado, esto es, realizar el cumplimiento total de la condena, se haría acreedora a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.-</p> <p>...se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento TOTAL a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, integrado por la C. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal, Hugo Molina Zendejas, Síndico Municipal, Brissa Martha Reyes Ruiz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño Nieves, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para que obliguen a la Presidenta Municipal de Jungapeo, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las cantidades a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-0167/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FAVOR DE PREFERENCIA Y/O CONSULTA

JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	11/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Eusebio Teodoro Pérez Muñoz, representante legal de la moral actora, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p>"Ahora bien, en seguimiento a la formulación de manifestaciones hechas por mi representada sobre el cumplimiento de sentencia (sic) presentadas ante el Presidente del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán el día dos de abril de los corrientes, solicito nuevamente y de manera respetuosa a este Tribunal decretar la destitución del servidor público que ha incumplido con la ejecutoria de la sentencia del juicio que nos ocupa; dado que las autoridades demandadas persisten y se mantienen de manera abierta en su contumaz negativa de dar cumplimiento al fallo del juicio que nos ocupa, no obstante que han pasada (sic) mas (sic) de 9 meses desde que causo ejecutoria dicha sentencia y se les ha requerido más de 7 veces tanto por el Juzgado de origen como por ese pleno, imponiendo los apercibimientos correspondientes mediante diversas multas, así como instar a su superior Jerárquico para que le ordene de cumplimiento sin que haga caso omiso a la orden, de conformidad con los artículos 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice..."</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígamele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá conformidad a lo solicitado.</p> <p>Finalmente dígamele que se esté a lo acordado mediante proveídos de fechas tres y cuatro de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
-----------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 15 de abril de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	TJA/SGA/JL/0059/2024 EXPEDIENTE: JUICIO EN LÍNEA.	Amado Alfonso Hernández Sandoval.		11/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el en la fecha del presente acuerdo, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Amado Alfonso Hernández Sandoval en cuanto Director de Tránsito y Vialidad de Zacapu, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"... C. Amado Alfonso Hernández Sandoval, en ejercicio de mis funciones como Director de Tránsito y Vialidad de Zacapu, Michoacán, acudo ante Usted, a exponer: Debido a que el suscrito en recientes fechas solicite la firma electrónica para poder ingresar a la plataforma de Juicios en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, vengo a solicitar me sean vinculados al usuario usr.HEA.7349 y al correo electrónico amado.tto.mpal@gmail.com los juicios número JA-050/2023-I, JA-0437/2023-III, JA-1067/2023-I y JA-0052/2024-II para poder actuar en ellos y estar al pendiente de las notificaciones de los mismos, y no quedar en estado de indefensión...."</p> <p>En atención a la anterior solicitud de vinculación, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que el C. Amado Alfonso Hernández Sandoval, se encuentra registrado en el juicio en línea como Director de Tránsito y Vialidad de Zacapu, Michoacán, con usuario usr.HEA.7349 y correo electrónico amado.tto.mpal@gmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación original oficial requerida por este órgano jurisdiccional.</p> <p>Por otra parte, del escrito de cuenta se advierte que el concursante acude ante este Órgano Jurisdiccional en cuanto Director de Tránsito y Vialidad de Zacapu, Michoacán, a solicitar con dicho carácter, la vinculación a los expedientes JA-050/2023-I, JA-0437/2023-III, JA-1067/2023-I y JA-0052/2024-II, para encontrarse en condiciones de gestionar en los juicios en los que tenga el carácter de autoridad demandada, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida la mencionada solicitud de vinculación del C. Amado Alfonso Hernández Sandoval, en cuanto Director de Tránsito y Vialidad de Zacapu, Michoacán, y ordena remitir el curso de cuenta, el presente proveído, y anexo, a los Juzgados Ordinarios Administrativos Primero, Segundo y Tercero de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y EFECTOS JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y/O CONSULTA

2	JA-0893/2016-III.	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	11/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número II-292/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Elías Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de este Tribunal, derivado del Juicio Administrativo JA-0893-2016-III, por lo que por este medio, remite copia simple del oficio 5127 y 5115 con sus anexos, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad, a través del cual hace del conocimiento la interposición del juicio de amparo indirecto II-292-2024, y se ordenó la apertura del incidente de suspensión por así haberlo solicitado el quejoso, asimismo, la autoridad federal determinó lo siguiente:</p> <p>"...SE CONCEDE a Elías Ibarra Torres, la suspensión provisional que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de imposición de la multa, no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva la misma; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con el cuaderno de amparo que adjunta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	-------------------	--------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DECISIÓN AL FAVOR O EN CONTRA DE LA PARTE QUEJOSA SE EMITE EN VIRTUD DE LA LEY.

3	QUEJA 0011/2024-IV. JA-0600/2021-II.	ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	12/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por RODOLFO GARCÍA GARCÍA, en calidad de Subdirector Jurídico del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del uno de abril de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0011/2024-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0011/2024-IV y copia, certifica del juicio administrativo JA-0600/2021-II, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
4	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	12/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto 1380/2024, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que promueve Tito Chávez Alemán y Michael Simón Solís Ramos, contra acto que se atribuye al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo JA-0519/2022-I, en el cual, en su parte medular se exhibieron diversas constancias ante el Juzgado de Distrito, entre las que destaca el acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual se tuvo por totalmente cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa y en consecuencia, ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA DISPONIBLE PARA REFERENCIA GENERAL

5	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 12/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2279/2024-II signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite a esta Secretaría General de Acuerdos lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdo de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el Juzgado Segundo Administrativo, en el que se ordenó agregar a autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, el oficio 0228/2024-I signado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual remitió a ese Juzgado, la copia certificada de la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0138/2023-I, derivado del juicio administrativo en cita, en el cual se revoco el auto de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, haciendo mención que dicha resolución aún no ha causado firmeza.</p> <p><input type="checkbox"/> Oficio 0361/2024-I signado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, atendiendo al contenido se tiene que se declaró firme la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, se tiene que una vez que se declaró firme la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se revoca el acuerdo recurrido de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, y derivado de autos se tiene que dicho proveído fue dictado por el Juzgado Segundo Administrativo, se ordena la remisión de los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, al Juzgado Segundo Administrativo, para los efectos del cumplimiento de lo señalado en la resolución firme dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0138/2023-I.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>
---	-----------------	----------------------------	------------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JUSTA A LOS EFECTOS DEL PROCESO DE TRANSPARENCIA PÚBLICA PARA SU USO CONSULTIVO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	TJA/SGA/JL/0064/2024  EXPEDIENTE: JUICIO EN LÍNEA.	LEONARDO ARVIZU GUERRERO.		15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, presentado el en la fecha del presente acuerdo, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, firmado por el C. Leonardo Arvizu Guerrero en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...En términos de los artículos 31,75,76 y relativos de los Lineamientos para la utilización de Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el diverso 65 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, suplico, habilitar el perfil del suscrito usuario usr.ARL.9473 con el carácter antes señalado, suplicando vincular los expedientes JA-0273/2023-U, JA-0267/2023-U, JA-0243/2023-U y JA-0177/2023-U, lo anterior, debido a que es autoridad demandada este Ayuntamiento...."</p> <p>En atención a la anterior solicitud de vinculación, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que el C. Leonardo Arvizu Guerrero, se encuentra registrado en el juicio en línea como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán con usuario usr.ARL.9473 y correo electrónico sindicaturalzc@hotmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación original oficial requerida por este órgano jurisdiccional.</p> <p>Asimismo, del escrito de cuenta se advierte que el ocurrente acude ante este Órgano Jurisdiccional con el carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, a solicitar la vinculación a los expedientes, JA-0273/2023-U, JA-0267/2023-U, JA-0243/2023-U y JA-0177/2023-U para encontrarse en condiciones de gestionar en los juicios en los que tenga el carácter de autoridad demandada, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida la mencionada solicitud de vinculación del C. Leonardo Arvizu Guerrero, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, y ordena remitir el ocurso de cuenta, el presente proveído a los Juzgado Ordinario Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en Uruapan, Michoacán, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	TJA/SGA/JL/0065/2024 EXPEDIENTE: JUICIO EN LÍNEA.	C. FRANCISCO ALBERTO RANGEL SALGADO		15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, presentado en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, firmado por el C. Francisco Alberto Rangel Salgado, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...El suscrito usuario usr.RAF.8305 para el Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no obstante tener red de acceso a internet con capacidad mayor a 20 mbps y estar previamente autorizado acorde al artículo 138 del Código de Justicia Administrativa de la entidad por la autoridad demandada, no es posible acceder a varios expedientes electrónicos, entre otros, JA-0267/2023-U, JA-0273/2023-U, JA-0177/2023-U, suplicando tenga a bien girar sus instrucciones para el efecto de que se permita tener acceso a los expedientes de referencia.</p> <p>...</p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante Francisco Alberto Rangel Salgado, se encuentra registrado en el Sistema Informático del Tribunal, como persona física y con usuario de juicio en línea usr.RAF.8305, así como con el correo electrónico lic.francisco.rangel@gmail.com, en ese tenor, del curso de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar se le permita tener acceso a los juicios en la modalidad en línea JA-0267/2023-U, JA-0273/2023-U, JA-0177/2023-U.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el solicitante no acompaña a su ocurso ningún documento con el que acredite el carácter de autorizado de la autoridad demandada en los juicios en línea citados en líneas anteriores, y en esta Secretaría General de Acuerdos no se tiene el acceso a los expedientes electrónicos referidos, debido a que éstos ya se encuentran integrados y turnados al Juzgado Administrativo Ordinario de este Tribunal, con sede en Uruapan, Michoacán, en consecuencia, esta autoridad certificadora se encuentra impedida para atender lo solicitado en el escrito de cuenta, por lo que ordena remitir dicho ocurso al Juzgado Administrativo Ordinario de este Tribunal, con sede en Uruapan, Michoacán, a efecto de que determine si procede o no permitirle el acceso a los juicios en línea en cita al solicitante Francisco Alberto Rangel Salgado, y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>
---	--	-------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO REPRESENTA LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA Y JUICIOS EN LÍNEA

3	JA-1121/2018-II.	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de autos se tiene que mediante oficio TJA/SGA/DG/801/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos, el cual fue presentado el once de abril de la presente anualidad ante la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual remitió el oficio 9803/2024 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, la misma fecha, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el nueve de abril del actual, dentro de los autos del juicio de amparo 1525/2023-III-5, proveído en el que el Juzgado Federal realizó el pronunciamiento en relación al cumplimiento de la ejecutoria de amparo y realizó el requerimiento siguiente:</p> <p>Por lo tanto, de manera prudente y adecuadamente se determina el monto de la multa a aplicarse a cada uno de los integrantes del CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, tomando en consideración y de forma particular, la capacidad económica de los servidores públicos siguientes:</p> <p>ALEJANDRO CORREA GÓMEZ Y ADRIANA PATRICIA ROMERO BLANQUET, ERICK EDUARDO ESCALANTE PÉREZ, BRENDA ALBERTINA PONCE MORALES, JOSÉ HUMBERTO MENDOZA MORALES, ALMA DELIA DURÁN MUÑOZ, JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ, MARÍA MAGDALENA GARCÍA SÁNCHEZ, JUAN PABLO RODRÍGUEZ SALINAS, JESSEL VIANNEY MALDONADO MEJIA, ALFREDO CASTRO MONDRAGÓN, ADRIANA BRUNETE SALINAS.</p> <p>Por otra parte, se percibe al Cabildo de Zinapécuaro, Michoacán, que en caso de persistir en el incumplimiento de la ejecutoria que motiva esta sanción, se harán acreedores a la imposición de nuevas multas que prevé el artículo 283 de este Código.</p> <p>I.AI C. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>Único: Acredite haber pagado a la parte actora las prestaciones a que fue condenada la demandada en sentencia y que corresponden a la cantidad de \$818,463.18. (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.), y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser gestionados en otros conceptos al pago de las sentencias definitivas.</p> <p>...se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contendentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE. –</p>
---	------------------	------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0407/2024 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien se le tiene por atendido en tiempo el acuerdo de Pleno de uno de abril de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p>"Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio SFA/DGJ/DC/1778/2024 de fecha 04 de abril de 2024, se solicitó al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se sirva remitir a más tardar el día 08 de abril de 2024 el informe correspondiente de la acciones realizadas para para (sic) así estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de mérito".</p> <p>En consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento realizado por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo de uno de abril de dos mil veinticuatro, al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
---	-----------------	----------------------------	------------------------------------	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU ÚNICO FIN ES REFERENCIAL.

5	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1430/2021-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia misma que fue confirmada en el Recurso de apelación RAA-093/2022-I, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Lístese y cúmplase</p>
6	JA-1121/2018-II.	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/801/2024 y su anexo, mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal informa que mediante similar número 9803/2024 notificado a este Órgano Jurisdiccional el once de abril de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el nueve de abril del actual, dentro de los autos del Juicio de amparo 1525/2023-III-5, proveído en el que el Juzgado Federal realizó el pronunciamiento en relación al cumplimiento de la ejecutoria de amparo al tenor siguiente:</p> <p>Se tiene que con fecha QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, fue declarada firme por el Juzgado Federal la resolución del juicio de amparo 1525/2023-III-5, previo a esto, el Pleno de este Tribunal ya había emitido el acuerdo de Pleno de TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por lo cual en ese acuerdo no se individualizaron las cantidades de manera proporcional a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento quejoso. Por lo que en el cumplimiento realizado por este Tribunal, el VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se procedió a dejar sin efectos el acuerdo de Pleno de diez de octubre de dos mil veintitrés, en el que se impuso a cada uno de los quejosos, multa por la cantidad de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)</p> <p>... por lo cual SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS el cobro de las sanciones impuestas a los C. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán; Adriana Patricia Romero Blanquet, Sindica Municipal; Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, Regidores, por la cantidad de \$186,132.00 (ciento ochenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) a que se refiere el citado proveído de fecha treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno, al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo de pleno de quince de abril de dos mil veinticuatro, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1525/2023-III-5 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO EN LA DISPOSITIVA PÚBLICA REFERENCIAL CON NÚMERO 15/04/2024

7	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Diego Antonio Ayala García, representante legal de la moral actora "Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.", carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se le tiene por realizando las manifestaciones siguientes</p> <p>... se requiere a Diego Antonio Ayala García en cuanto representante legal de la moral actora "Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.", para efectos de que comparezca de manera personal ante la Secretaría General de Acuerdos, con la finalidad de que acuda a ratificar su escrito a través del cual manifiesta su conformidad con el cumplimiento total de la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete.</p> <p>se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
8	QUEJA 0003/2024-III. JA-0994/2020-I.	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por RODOLFO GARCÍA GARCÍA, en calidad de Subdirector Jurídico del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del uno de abril de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0011/2024-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0011/2024-IV y copia certifica del juicio administrativo JA-0600/2021-II, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SE DISPONE EN LA PÁGINA DE FOLIOS Y/O ANEXOS

9	QUEJA 0005/2024-I. JA-0009/2023-I.	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ.	TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA MORELIA, TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.	15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio número 0174/2024-I signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, presentado ante esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hace manifestaciones en relación al cumplimiento de la resolución emitida dentro del JA-0009/2023-I que dio origen al recurso de Queja número 0005/2024-I.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se emitió dentro del recurso de queja 0005/2024-I, derivado del juicio administrativo JA-0009/2023-I, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
10	QUEJA 0010/2024-I. (JA-0140/2023-U).	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.	H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.	15/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0004/2024 derivado del juicio administrativo JA-0140/2023-U, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SU CONTENIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO DE REFERENCIA Y SIN GARANTÍA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 17 de abril de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0037/2023-I JA-1000/2021-II.	"ALBANSO" S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.	16/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la aclaración de sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, copia certificada de la aclaración de la sentencia, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-1000/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0037/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	16/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2451/2024-III presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, en el cual se remite a esta Secretaría General de Acuerdos, el oficio de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, presentado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, la misma fecha del oficio en cita.</p> <p>Por lo cual atendiendo a su contenido y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III, se tiene que el mismo a fue acordado el dos de abril de dos mil veinticuatro, por lo que atendiendo al principio de economía procesal y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES. PARA MÁS INFORMACIÓN Y/O CONSULTA DIRÍJASE AL SISTEMA DE ACUERDOS Y ACORDOS EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPEO, MICHOACÁN.	DE 16/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el primero de los escritos de la razón de cuenta, signado por José Luis Guzmán Reséndiz, representante de la actora "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>"Que al no estar de acuerdo con la forma como pretende la demandada dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa, tal como se ha reiterado en los escritos que anteceden, solicito que con las facultades que cuenta esa autoridad y derivado del incumplimiento reiterado de la demandada a diversos acuerdos de requerimiento de pago, para cumplir con sentencia dictada en el juicio de origen, se solicita lo siguiente:</p> <p>1. Dar inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo por lo que hace a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, teniendo como consecuencia la suspensión, inhabilitación o destitución, al existir la posibilidad que sea sujeta de juicio político, por ende, pido se agoten los trámites necesarios, para hacer del conocimiento del Congreso del Estado.</p> <p>2. Respecto a los Regidores y Síndico Municipal del Ayuntamiento aludido, inicie, continúe o reanude el procedimiento de destitución del cargo del servidor o servidores públicos responsables del incumplimiento..."</p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, ordenando dar vista a la parte demandada dentro del presente juicio, con copia del oficio anexo para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con el segundo de los escritos presentados por el representante de la actora, ante esta Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual manifiesta lo siguiente:</p> <p>... para cumplir con sentencia dictada en el juicio de origen, se solicita lo siguiente:</p> <p>1. Dar inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, por lo que hace a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, teniendo como consecuencia la suspensión, inhabilitación, o destitución, al existir la posibilidad que sea sujeta de juicio político, por ende, pido se agoten los trámites necesarios, para hacer del conocimiento del Congreso del Estado.</p> <p>2. Respecto a los Regidores y Síndico Municipal del Ayuntamiento Aludido, inicie, continúe o reanude el procedimiento de destitución del cargo del servidor o servidores públicos responsables del incumplimiento.</p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, ordenando dar vista a la parte demandada dentro del presente juicio, con copia del oficio anexo para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda, por lo que deberán ser integrados los escritos de cuenta a los autos que integran el presente expediente, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Aunado a lo anterior, atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígamele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se esta realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá de conformidad a lo solicitado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	-----------------------------------	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CAMPOS Y SU USO PÚBLICO VA A SER EN SU PROPIA RIESGO.

4	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPEO, MICHOACÁN.	DE 16/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por José Luis Guzmán Reséndiz, representante de la actora "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>"Que de no existir inconveniente legal alguno solicito se sirva requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con el apereamiento mas eficaz que en derecho corresponda, a fin de que ACREDITE HABER HECHO EFECTIVAS LAS MULTAS que, a la fecha fueron impuestas por su Señoría a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, remitiendo para ello, dentro de un plazo no mayor a 3 días, las constancias que así lo acrediten...".</p> <p>Por lo cual, se requiere a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que remita a este Tribunal las constancias correspondientes con las que acrediten haber realizado el cobro de las sanciones impuestas, anteriormente enunciadas, o en su caso, informe el estado procesal que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el pago de las multas impuestas a los servidores públicos.</p> <p>Lo anterior dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, aperebido de que en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido y ordena sean glosados a los autos que integran el juicio citado al rubro, para que surtan los efectos correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	-----------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO.

5	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPEO, MICHOACÁN.	DE 16/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por José Luis Guzmán Reséndiz, representante de la actora "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>"Adicional a las peticiones planteadas por diversos escritos de esta misma fecha, se pide lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar al Ministerio Público, a fin de que informe dentro de un plazo no mayor a 3 días, el avance de la integración de la carpeta de investigación correspondiente, por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria, o bien se dé vista, toda vez que ante el Juzgado Segundo Administrativo, esta parte lo solicitó, incluso alguno de los acuerdos apercibió a la contraparte.</li> <li>2. Si la naturaleza del acto lo permite, COMISIONAR AL FUNCIONARIO JURISDICCIONAL QUE, POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES ESTIME MÁS ADECUADO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA (fracción IV del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán.</li> <li>3. Requerir al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, a fin de que acredite, dentro de un plazo no mayor a 3 días, haber dado inicio y trámite subsecuente a los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar a razón del desacato, con relación a la autoridad demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento a la sentencia firme, y determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento, con el apercibimiento de ley, para el caso de incumplimiento...".</li> </ol> <p>Derivado de lo anterior, en atención a lo solicitado, por el apoderado jurídico de la moral actora, respecto a los puntos petitorios relacionados en su escrito de cuenta, dígamele que se esté a lo acordado en el Acuerdo de Pleno de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, asimismo este órgano jurisdiccional da cuenta de las manifestaciones realizadas y ordena sean agregadas a los autos que integran el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	-----------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS ÚNICAS REFERENCIAS SON A LA FUENTE ORIGINAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 18 de abril de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXPEDIENTE: JUICIO EN LÍNEA	C. Emma Venecia Lombera González.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.	17/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexo, presentados el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, firmado por la C. Emma Venecia Lombera González, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“...Por medio de la presente, la que suscribe Emma Venecia Lombera González por así convenir a mis intereses, le solicito la cancelación de la firma electrónica, sin perjuicio de volverla a tramitar en un momento posterior. Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar...”</p> <p>En esa tesitura, toda vez que de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que la solicitante Emma Venecia Lombera González, se encuentra registrada, como persona física, con usuario usr.loe.5161 y correo meloek15@hotmail.com, en ese contexto, del escrito de cuenta se advierte que la ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, por así convenir a sus intereses, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74 , 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del usuario de juicio en línea y Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día diez de abril de dos mil veinticuatro a la C. Emma Venecia Lombera González.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, debido a que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase. –</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS OPINIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS, CONSULTAS Y/O REQUERIMIENTOS DEBERÁN DIRIGIRSE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<b>QUEJA 0022/2023-IV JA-0592/2021-II</b>	<b>JUANA AYALA AGUILAR.</b>	<b>SECRETARÍA AGRICULTURA DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.</b>	<b>DE Y</b> 17/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>En atención al oficio TJA/SGA/DG/0804/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, respecto del proveído de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, con el que se dio cuenta del oficio 7652 de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro que remitió el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual se hizo del conocimiento de este Tribunal que el juzgado federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, declaró que, el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad, en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto I-1286/2023-E, se declaró cumplido el fallo protector y fue remitido ante esta Secretaría General el oficio en comento, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como, la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0022/2023-IV y del expediente del juicio administrativo JA-0592/2021-II, que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes con base en el estado que guarda la queja de referencia .</p> <p>Cumplase y lítese.-</p>
3	<b>JA-1091/2019-II</b>	<b>ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.</b>	<b>AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOCÁN.</b>	<b>DE</b> 17/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0399/2024-I signado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictada el once de abril de dos mil veinticuatro, y atendiendo al contenido se tiene que se declaró firma la sentencia dictada por dicha Sala Administrativa Ordinaria, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, se tiene que una vez que se declaró firme la sentencia, en la cual se revoca el acuerdo recurrido de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, y derivado de autos se tiene que dicho proveído fue dictado por el Juzgado Segundo Administrativo, se ordena la remisión de los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, al Juzgado Segundo Administrativo, para los efectos del cumplimiento de lo señalado en la resolución firme dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0142/2023-I.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lítese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE DEBE CONSULTAR EN LOS AUTOS ORIGINALES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0035/2023-III JA-0357/2019-III.	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDEIRO, MICHOCÁN.	18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio número 0566/2024-R, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa proveído de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, refiriendo que el término de quince días hábiles establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte recurrente impugnara el acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se desechó por improcedente el recurso de reconsideración JA-R-0004/2024-II, interpuesto dentro de la queja que nos ocupa, ha concluido, por lo que queda firme para los efectos legales conducentes, de la misma forma remite a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; el cuaderno de la queja 0035/2023-III, así como la copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo JA-0357/2019-III.</p> <p>Virtud al estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnarán la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0357/2019-III y una promoción reservada de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0035/2023-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V."	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número ciento setenta y uno (171), con residencia en Morelia, Michoacán, Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, otorgado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Michoacán, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 668 seiscientos sesenta y ocho, esquina con calle Francisco Márquez, colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad capital para los efectos legales procedentes, así como autorizando en términos del artículo 1986 del Código de Justicia Administrativa a los licenciados en derecho, Efraín Campos López, Tania Julieta Huerta Bolaños y Juan Carlos Piña Soria, para recibir toda clase de notificaciones dentro del juicio administrativo citado al rubro</p> <p>Derivado de lo anterior, se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado por este Tribunal mediante el citado auto, manifestaciones y constancias de las cuales se ordena sean integradas a los autos que conforman el juicio administrativo citado al rubro para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V."	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0893/2016-III, se tiene que con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito signado por Diego Antonio Ayala García, en cuanto representante legal de la moral actora "Productos Hospitalarios Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que tiene acreditada en autos del juicio administrativo que nos ocupa, el cual aduce lo siguiente.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno, comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0893/2016-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CUMPLASE EN SU ENTIDAD.

4	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V."	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/838/2024 y su anexo, mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal informa que mediante similar número 5463 notificado a este Órgano Jurisdiccional el dieciséis de abril de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el doce de abril del actual, dentro de los autos del juicio de amparo I-1129/2019-C, proveído en el que se requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término establecido, "...remita a este juzgado copia certificada de las constancias en las cuales se acredite el cumplimiento al fallo protector, esto es, si a la parte actora del juicio administrativo JA-0893/2016-III realizó la ratificación de la manifestación de conformidad con el cumplimiento total de la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil diecisiete, o en su defecto, le feneció el plazo establecido para su realización y comparecencia del representante legal de la moral actora..."</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto I-1129/2019-C de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
5	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 9510/2024 de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el uno de abril de dos mil veinticuatro, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente.</p> <p>se requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal, para que conminará a las autoridades demandadas para que efectúen el cumplimiento de la sentencia, aplicando de ser el caso las medidas de apremio que conlleve el incumplimiento de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán.</p> <p>1)Aunado a ello, en el acuerdo Plenario de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista al MINISTERIO PÚBLICO para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos en que pudiese incurrir las autoridades demandadas Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y que deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>4. Asimismo, en el citado acuerdo plenario, se ordenó dar vista al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda a la las autoridades demandadas anteriormente señaladas.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS NOTIFICACIONES Y EJECUTORIAS

6	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 10669/2024 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el tres de abril de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente.</p> <p>...este Tribunal requirió a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que exhibieran ante este Tribunal las constancias con las que acreditaran el debido cumplimiento de la condena.</p> <p>... se le impuso a las autoridades demandadas... ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, una medida de apremio consistente en una multa equivalente a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, igual a la cantidad de \$271,425.00.</p> <p>... se ordenó dar vista al MINISTERIO PÚBLICO para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos en que pudiese incurrir las autoridades... ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y que deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>se emitió acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a través del cual se requiere al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, informe dentro del plazo establecido de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del proveído de mérito, el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo de ejecución incoado a las autoridades demandadas en el juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
7	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente el cumplimiento de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a través del Presidente Municipal el C. Reynaldo Gómez Villalobos, Daines Noray Arredondo Peñaloza, Síndica Municipal, Noel González Rosales Secretario, José Guadalupe Delgado Ramírez, Gisela García García, Israel Granados Ramírez, María Magdalena García Soto, Griselda Herrera Reyes, José Antonio Saucedo Cárdenas y María Guadalupe Santoyo Alemán, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

8	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, del cual se desprende que fueron impuestas medidas de apremio de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante los proveídos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, a través de los cuales se ordenó hacer efectivas diversas multas impuestas a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento, derivado del incumplimiento de la sentencia.</p> <p>... se REQUIERE al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhiban ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución emitidos para realizar el cobro de las multas impuestas.</p> <p>Lo anterior dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se harán acreedores a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
9	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	18/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio signado por Ana Karina Garza Valverde, quien se ostenta apoderada jurídica del Secretario de Salud en el Estado de Michoacán, en virtud del nombramiento del Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud en el Estado, C. Lázaro Cortés Rangel, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a la ocursoante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta, esto es apoderada jurídica del Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud en el Estado, C. Lázaro Cortés Rangel, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el oficio identificado en la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DISPOSICIONES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	ÁNGELES BERENICE OLEA ESCOBAR.		19/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, en cuanto Presidenta Municipal Provisional del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>En atención a la anterior solicitud, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, se encuentra registrada en el juicio en línea como Presidenta Municipal Provisional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con usuario usr.OLA.3030 y correo electrónico presidencaihalc@gmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación oficial requerida por este órgano jurisdiccional, además que adjunta a su escrito de cuenta la Minuta Número 633, mediante la cual se designa a la C. Ángeles Berenice Olea Escobar como Presidenta Municipal Provisional del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que la ocursoante acude ante este Órgano Jurisdiccional, con el carácter de superior jerárquico, a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica del Director de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con usuario usr.TOG.825 y correo electrónico toriviogustavo12@gmail.com.</p> <p>...esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día siete de noviembre de dos mil veintitrés al C. Gustavo Torivio Leal, quien en esa fecha acreditó ser Director de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba las cancelaciones del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>...que establecen que todas la Autoridades cuyos actos que emiten son susceptibles de ser demandadas en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazadas electrónicamente a juicio en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtener su firma electrónica certificada ante el Modulo de Registro de éste Órgano Jurisdiccional, para que tengan acceso y gestionen dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, debido a que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANÁLISIS, SUS CRÍTICAS, SUS OPINIONES Y RESULTADOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JUICIO EN LÍNEA.	Ángeles Berenice Olea Escobar.		19/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, en cuanto Presidenta Municipal Provisional del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>...esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación de los Certificados de Firma Electrónica de los C.C. Mónica Sánchez Méndez, otorgado el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quien en esa fecha acreditó ser Jefa de Departamento de Reglamentos Municipales del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y María Antonieta Martínez Medina otorgado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro, quien en esa fecha acreditó ser Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba las cancelaciones del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, debido a que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>
3	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	19/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto 1395/2023, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que promueve la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de su representante legal, contra acto que se atribuye al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo JA-0519/2022-I, en el cual, hace del conocimiento la autoridad federal que ha causado ejecutoria la sentencia que sobreesayó en el presente juicio, y en consecuencia el Juzgado Federal ordenó el archivo definitivo del amparo que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALFANCES LEGALES EN SUS CAMPOS Y REFERENCIAS SON ÚNICAMENTE DE REFERENCIA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	ÁNGELES BERENICE OLEA ESCOBAR.		22/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio HALC/JMT/35/2024, presentado el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en el Módulo de Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, en cuanto Presidenta Municipal Provisional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...En términos de los artículos 31,75,76 y relativos de los Lineamientos para la utilización de Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en mi carácter de Presidenta Municipal provisional del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, usuaria usr.OLA.3030, suplico, vincular los expedientes JA-0142/2024-U y JA-0143/2024-U, lo anterior, debido a que es autoridad demandada en esos contradictorios. ..."</p> <p>En atención a la anterior solicitud de vinculación, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, se encuentra registrada en el juicio en línea como Presidenta Municipal de Lázaro, Cárdenas, Michoacán con usuario usr.OLA.3030 y correo electrónico presidenciahalc@gmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación original oficial requerida por este órgano jurisdiccional.</p> <p>Asimismo, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente acude ante este Órgano Jurisdiccional con el carácter de Presidenta Municipal Provisional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a solicitar la vinculación a los expedientes, JA-0142/2024-U y JA-0143/2024-U, para encontrarse en condiciones de gestionar en los referidos juicios en los que tiene el carácter de autoridad demandada, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida dicha solicitud de vinculación de la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, en cuanto Presidenta Municipal Provisional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y ordena remitir el oficio de cuenta, anexo y el presente proveído al Juzgado Ordinario Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en Uruapan, Michoacán, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<b>JUICIO EN LÍNEA. QUEJA 0010/2024-I. JA-0140/2023-U.</b>	<b>JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.</b>	<b>H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.</b>	22/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOSÉ LEÓN AGUILAR y CARLOS MENDOZA RUIZ en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZIRACUARETIRO, respectivamente, carácter que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada por autoridad de la Constancia de Mayoría expedida por el IEM 2020-2021 y la copia certificada por autoridad del nombramiento, que exhiben para tal efecto y se dejan en autos para constancia legal, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 210 doscientos diez, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Víctor Manuel Herreón Gutiérrez y/o Raúl Eduardo Calderón Rodríguez.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0010/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0140/2023-U.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0010/2024-I, así como copia certificada de las constancias que conforman el JA-0140/2023-U, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
---	--	-------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU EFECTO ES MERAMENTE INFORMATIVO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de abril de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	23/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en el que medularmente ordena la remisión del cuadernillo aperturado en esa Sala Administrativa Ordinaria del Juicio Administrativo JA-1069/2015-III, del cual una vez realizado un análisis de las constancias que contiene el mismo se desprende que obra el oficio FGE/DGJDH/DC-004/2024, signado por el C. Carlos Hernández Gutiérrez, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, de un análisis realizado a las constancias que obran en el expediente del juicio administrativo JA- 1069/2015-III, no obra constancia que lo acredite con el carácter que ostenta.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocurrente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta, esto es apoderado jurídico de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto del oficio anexo al cuadernillo que fue remitido mediante el oficio de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER CONSULTADA EN CUALQUIER MOMENTO EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes ocurren a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Por medio del presente, comparezco ante el Órgano Jurisdiccional para exhibir comprobante de pago, consistente en la transferencia (SPEI) del banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 13 de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$31,607,617.51 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 51/100 M.N.), efectuada a favor de la accionante en atención a ello, se da cabal cumplimiento con el TERCER pago parcial, del Instrumento Contractual celebrado entre las partes".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$31,607,617.51 (Treinta y un millones seiscientos siete mil seiscientos diecisiete pesos 51/100 Moneda Nacional), depositada a la cuenta clabe número 012180001035807091 a nombre del titular B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el tercer pago acordado en la Audiencia de Conciliación de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE PRESENCIA FORMAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 25 de abril de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. MARÍA ELENA GALVÁN CHÁVEZ.		24/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio OIC-C/026/2024, presentado en la misma fecha del presente acuerdo, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Elena Galván Chávez, en cuanto Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...En términos del artículo 31 de los Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 191 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, solicito sea tan amable con vincularme en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, con correo electrónico autorizado y registrado ante este Tribunal para la tramitación de juicios en línea oicb.secoem@gmail.com a los diversos Juicios en Línea que se describen a continuación....."</p> <p>En atención a la anterior solicitud de vinculación, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que la C. María Elena Galván Chávez, se encuentra registrada en el juicio en línea como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado con usuario usr.GaM.75 y correo electrónico oicb.secoem@gmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación original oficial requerida por este órgano jurisdiccional, de igual forma, acompaña a su escrito de cuenta copia del nombramiento, así como copia del oficio SC-UAOIC-114/2024, con el que acredita ser Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado.</p> <p>Asimismo, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente acude ante este Órgano Jurisdiccional con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, a solicitar la vinculación a los expedientes, JA-0873/2021-I, JA-0983/2022-I, JA-1490/2021-II y JA-1560/2021-III, para encontrarse en condiciones de gestionar en los referidos juicios en los que tiene el carácter de autoridad demandada, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida dicha solicitud de vinculación de la C. María Elena Galván Chávez, en cuanto Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, y ordena remitir el oficio de cuenta, anexo y el presente proveído a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Administrativos Ordinarios, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU CONSULTA Y/O REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	24/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Elías Ibarra Torres, a quien se le tiene por solicitando lo siguiente:  "Doctor ELÍAS IBARRA TORRES, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho (como persona física) no, así como funcionario público, en relación con actos que realice en mi actuación como funcionario público (de acuerdo con mis atribuciones y funciones públicas). Con dicho carácter, y bajo la más solemne protesta de decir verdades, manifiesto que los hechos y abstenciones que narraré infra líneas son ciertos y los manifiestos de buena fe. Por lo anterior y con el debido respeto comparezco ante su Señoría a exponer lo siguiente:  (...)  Segundo:).- Derivado del estado procesal que guarda el presente asunto, se logró el cometido principal que fue el cumplimiento al pago de la cantidad derivada del juicio administrativo en que se actúa, por lo que se solicita a su Señoría en cuanto autoridad rectora del procedimiento jurisdiccional de ejecución de Sentencia; tenga a bien en CONDONAR y/o DEJAR SIN EFECTOS, todas y cada una de las multas impuestas a mí persona en cuanto representante en ese momento de las personas morales oficiales demandadas, Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán decretadas durante todo el proceso judicial de ejecución de sentencia.</p> <p>Así mismo se solicita a ese Honorable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, gire atento oficio u exhorte a la Tesorería General Administrativa de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución y de cobro de todas y cada una de las multas, impuesta en dicho procedimiento judicial en que se actúa, lo anterior con fundamento en los artículos 178 fracción I, y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo".</p> <p>En virtud de lo anterior, y derivado del estado procesal que guardan los autos, dígamele que este Tribunal se reserva el pronunciamiento al respecto, el cual se realizará en el momento procesal oportuno, esto es, en cuanto se realice la notificación del acuerdo de Pleno de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, proveído en el cual se ordenó notificar de manera personal a la parte actora, asimismo, se realice la sesión ordinaria del Pleno de este Tribunal a realizarse el día 08 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Por lo tanto y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta, hasta en tanto se realicen las actuaciones señaladas en supra líneas.</p> <p>Finalmente se tiene al ocurso por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 668 seiscientos sesenta y ocho, colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad capital, y por autorizando a la C. Rosa María Soria Padilla, en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de no tener registrada su cédula profesional en el libro de registro de este Tribunal y por así solicitarlo la ocurso.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE, CÚMPLASE. -</p>
---	------------------	---	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO DEBE SER USADO PARA EFECTOS DE JUICIO.

3	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el C. Elías Ibarra Torres, a través del cual ocurre a manifestar en la parte medular lo siguiente:  "DR. ELÍAS IBARRA TORRES, mexicano, mayor de edad, por propio derecho, en cuanto persona física, no así como funcionario público, en relación con los actos que realicé en mi actuación como funcionario público, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y Secretaría de Salud durante mi mandato, toda vez que es un hecho conocido que a partir del 01 de octubre del año próximo pasado, fui nombrado Secretario de Gobierno por el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.  (...)  Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, en el cual mediante escrito ingresado a ese H. Juzgado, a través de la oficialía de partes el pasado 17 de enero del año dos mil veintitres, se envió a los Magistrados Integrantes del Pleno, S.P.E. de pago, toda vez que se cubrió el pago de la cantidad acordada por las partes como pago total para dar cumplimiento a la sentencia de mérito. Por lo anterior, reitero mi solicitud de forma respetuosa a este H. Juzgado, para que se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a las autoridades demandadas, en cuanto personas morales y físicas de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, decretadas durante la etapa de ejecución de sentencia, así como en todas las instancias en que el controvertido administrativo haya transitado".</p> <p>En atención a lo anterior, y derivado de autos se tiene que las multas impuestas al C. Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y Secretario de Salud, fueron dejadas sin efectos mediante acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitres, toda vez que ya se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia de marras.</p> <p>Asimismo, se tiene que mediante oficios SFA/SI/DR/DASCF/ME/000518/2023, presentado por el Subdirector de Ingresos y Control Vehicular, Adrián Huerta Monroy, en cuanto Encargado de la Dirección de la Secretaría de Finanzas y Administración, SFA/DGJ/DC/1868/2023, presentado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la citada Secretaría, SFA/SI/DR/DASCF/ME/001440/2023 y SFA/SI/DR/DASCF/ME/001772/2023, signados por Karla Ivonne Alcántar Torres, Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los cuales se informó a este Tribunal que fueron dadas de baja las multas impuestas al C. Elías Ibarra Torres, en el Sistema Estatal de Ingresos, en el apartado de Multas Estatales No Fiscales, y se realizó la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Finalmente se ordena al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos notificar por lista el presente proveído, en virtud de que el ocurso no señaló domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA AL PROMOVENTE, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE DEBE COPIAR PÚBLICAMENTE CON OMBÚTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 26 de abril de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA- 0714/2018-II	"MULCON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V".	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, mediante el cual remite el oficio presentado por el C. Elías Ibarra Torres, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, ante la oficialía de partes y turnado al Juzgado Segundo Administrativo el diecinueve siguiente, y atendiendo a su contenido se tiene al C. Elías Ibarra Torres, por solicitando lo siguiente:</p> <p>"DR. ELÍAS IBARRA TORRES, mexicano, mayor de edad, por propio derecho, en cuanto persona física no así como funcionario público, en relación con los actos que realicé en mi actuación como funcionario público en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y Secretaría de Salud durante mi mandato, toda vez que es un hecho conocido que a partir del 01 de octubre del año próximo pasado, fui nombrado Secretario de Gobierno por el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p> <p>(...)</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, en el cual se cubrió el pago de la cantidad acordada por las partes como pago total para dar cumplimiento a la sentencia de mérito. Por lo anterior, reitero mi solicitud de forma respetuosa a este H. Juzgado, para que se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a las autoridades demandadas, en cuanto personas morales y físicas de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, decretadas durante la etapa de ejecución de sentencia, así como en todas las instancias en que el controvertido administrativo haya transitado".</p> <p>En atención a lo anterior, y derivado de autos se tiene que las multas impuestas al C. Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud, fueron dejadas sin efectos mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que ya se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia de marras.</p> <p>Asimismo, se tiene que mediante oficios SFA/SI/DR/CF/ME/004587/2022, signado por el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, SFA/SI/DR/DASCF/ME/00478/2023, PRESENTADO POR Angie Alejandra Ramos Ortega, Jefa de Análisis y Seguimiento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y SFA/SI/DR/DASCF/ME/00260/2023 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la citada Secretaría, a través de los cuales se informó a este Tribunal que fueron dadas de baja las multas impuestas al C. Elías Ibarra Torres, en el Sistema Estatal de Ingresos, en el apartado de Multas Estatales No Fiscales, y se realizó la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Finalmente se ordena al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos notificar por lista el presente proveído, en virtud de que el ocurso no señaló domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA AL PROMOVENTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS FINES, NO SE DEBE USAR PARA LA TOMA DE DECISIONES NI PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

2	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	25/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por la Karina Garza Valverde, con el carácter que tiene reconocido en autos, por medio del cual, manifiesta modularmente lo siguiente:</p> <p>... téngasele a la representante de la actora por realizando dichas manifestaciones, sin embargo, se le informa que mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del presente año, este órgano jurisdiccional declaró que la sentencia dictada dentro de los autos del expediente citado al rubro, quedaba totalmente cumplida, toda vez que fue cubierto el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
3	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	25/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que con fecha doce de abril dos mil veinticuatro se dictó resolución interlocutoria emitida dentro del incidente de suspensión, dentro del juicio de amparo indirecto II-292/2024, promovido por Elías Ibarra Torres, contra acto emitido dentro del juicio administrativo JA-0893/2016-III, cuyo único punto resolutivo es del tenor siguiente:</p> <p>"...UNICO. Se CONCEDE a Elías Ibarra Torres, la suspensión definitiva respecto a los efectos del acto reclamado, por las razones expuestas en el considerando tercero, y para los efectos precisados en el cuarto considerando."</p> <p>Ahora bien, respecto a la consideración cuarta de la interlocutoria de mérito, dicha suspensión es para los efectos siguientes:</p> <p>CUARTO. CONCESIÓN DE LA SUSPENSION DEFINITIVA. Tomando en consideración que la parte quejosa solicita la suspensión definitiva respecto de los efectos producidos por la imposición de la multa, dentro del juicio administrativo JA 0893/2016-III (sic), actualizándose, por tanto, la hipótesis prevista en el artículo 128 en relación con el diverso precepto 139, ambos de la Ley de Amparo, SE CONCEDE a Elías Ibarra Torres, la suspensión definitiva que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa, no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectivo el cobro respectivo; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran...".</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A LA SOLICITUD PÚBLICA DE ATENCIÓN Y/O CONSULTA



2	<p>QUEJA: 0004/2024-II. JUIICIO ADMINISTRATIVO JA-1300/2019-U.</p>	<p>ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ.</p>	<p>PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.</p>	<p>10/04/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>ÚNICO. Es notoriamente improcedente la queja interpuesta por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado de la parte actora Zulma Alejandra Rincón Sánchez, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte recurrente, por oficio a las autoridades demandadas, así como a la Jueza Administrativa de este Tribunal, con residencia en Uruapan; y, cúmplase.</p>
3	<p>JA-1069/2015-III</p>	<p>ADÁN VILLA PRADO.</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.</p>	<p>26/04/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite el oficio FGE/DGJDH/00502024, firmado por el C. Carlos Hernández Gutiérrez, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, sin embargo, de un análisis realizado a las constancias que obran en el expediente del juicio administrativo JA- 1069/2015-III, no obra constancia que lo acredite con el carácter que aduce.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al cursante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta, esto es apoderado jurídico de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto al oficio en cita, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	<p>QUEJA 0012/2024-V. (JA-0647/2022-II)</p>	<p>JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA.</p>	<p>JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARÍAS.</p>	<p>26/04/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, quien se ostenta apoderado jurídico de JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra del acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, por cumplimiento a la sentencia definitiva emitida dentro del juicio administrativo JA-0647/2022-II, modificada en el recurso de Apelación RAA-0068/2023-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0012/2024-V.</p> <p>Asimismo, se tiene a ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, quien se ostenta apoderado jurídico de JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Del Trabajo, número 167 ciento sesenta y siete, colonia Centro, de la ciudad Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado a Jazmín Guadalupe Brito Gallegos y Alejandro Espinoza Rojas.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha doce de abril de dos mil veintitres, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0647/2022-II, la resolución del recurso de apelación RAA-068/2023-I, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	--	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. COPIA DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 30 de abril de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	29/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 172/2024-I, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio administrativo JA-0002-/2021-I, mismos que de su parte medular se desprende que atendió el oficio presentado por el C. Elías Ibarra Torres, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, ante la oficialía de partes de este Tribunal, el cual fue turnado al Juzgado Primero Administrativo, por lo que ahora lo remite a la Secretaría General de Acuerdos, tanto el oficio en cita como el acuerdo dictado por ese Juzgado.</p> <p>Por lo tanto, y toda vez que la promoción ya fue atendida por el Juzgado Primero Administrativo, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.-</p>
2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	29/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio CJDG/DACL/1130/2024, presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de cuatro de abril de la presente anualidad, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>SE REQUIERE al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto Presidente de la Junta de Gobierno, máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, y superior jerárquico del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN y/o SECRETARIO DE SALUD, y de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para el efecto de que dentro del términos de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Tribunal las acciones REQUERIDAS EN SUPRA LINEAS para conminar a la autoridad demandada y la vinculada a dar cumplimiento de manera efectiva a la sentencia dictada en autos, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, en términos de la fracción III del artículo 285 del Código de la materia, le será aplicable como medida de apremio una multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, VINCULADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 0003/2024-III. JA-0994/2020-I.	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA AGRICULTURA DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	DE Y 29/04/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO, en cuanto Apoderado Jurídico de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ante la Oficina de Partes Común de este Tribunal y remitido esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de Queja número 0003/2024-III, que se desprende del juicio administrativo número JA-0994/2020-I.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió dentro del recurso de queja 0003/2024-III, derivado del juicio administrativo JA-0994/2020-I, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>
4	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V."	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	29/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio el oficio JTA/2814/2024-III, presentado en esta Secretaría General de Acuerdos el veinticuatro del mes y año corrientes, signado por la Lic. Nidia Karina Cortés Nájera, secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, por medio del cual remite el oficio presentado en fecha dieciocho del presente mes y año, por Elías Ibarra Torres, quien acude por su propio derecho, a realizar manifestaciones solicitando sean condonadas y/o se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a su persona en cuanto representante en ese momento de las personas morales oficiales demandadas, asimismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto y autoriza en términos, según lo dispuesto por el Código de la materia, a la ciudadana Rosa María Soria Padilla, para que únicamente reciba las notificaciones, respecto del presente asunto, manifestaciones de las cuales esta Secretaría General de Acuerdos cuenta con conocimiento previo debido a que el instrumento jurídico de referencia, fue presentado en esa misma fecha en esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo acordado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril del presente año.</p> <p>Asimismo, este órgano jurisdiccional da cuenta de las manifestaciones realizadas y ordena sean agregadas a los autos que integran el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLIGA RESPONSABILIDAD PARA REFEEDER CONSULTA

5	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V."	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	29/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio el oficio JTA/2814/2024-III, presentado en esta Secretaría General de Acuerdos el veinticuatro del mes y año corrientes, signado por la Lic. Nidia Karina Cortés Nájera, secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, por medio del cual remite el oficio presentado en fecha dieciocho del presente mes y año, por Elías Ibarra Torres, quien acude por su propio derecho, a realizar manifestaciones solicitando sean condonadas y/o se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a su persona en cuanto representante en ese momento de las personas morales oficiales demandadas, asimismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto y autoriza en términos, según lo dispuesto por el Código de la materia, a la ciudadana Rosa María Soria Padilla, para que únicamente reciba las notificaciones, respecto del presente asunto, manifestaciones de las cuales esta Secretaría General de Acuerdos cuenta con conocimiento previo debido a que el instrumento jurídico de referencia, fue presentado en esa misma fecha en esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo acordado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril del presente año.</p> <p>Asimismo, este órgano jurisdiccional da cuenta de las manifestaciones realizadas y ordena sean agregadas a los autos que integran el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA A SU RIESGO. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.